



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-GADPE-P-GAL-2023.
RECURSO DE APELACIÓN

Ab. María Roberta Zambrano Ortíz.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS. -

En la ciudad de Esmeraldas, el día de hoy jueves ocho de junio del año dos mil veinte y tres, a las doce horas. **VISTOS.-** En mi calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, avoco conocimiento del **Recurso de Apelación**, interpuesto por el señor **FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA**, el 15 mayo de 2023, a las 09h53, en contra de la Resolución Administrativa Sancionadora, dictada por el Abogado Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente, de fecha 28 de abril de 2023, a las 12H00, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **008-2023-CPA-FOI-COA**, dado a conocer a esta Autoridad, por el mismo servidor público, mediante Memorando No. 0122-GADPE-AV-GA-CPA-2023, el 18 de mayo de 2023, dentro del cual (Recurso de Apelación), al respecto, el inculpado, entre otras cosas, indica lo siguiente: "(...) **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-** ...Que fue notificado mediante Acto Administrativo (Auto de Inicio) No. CPA-008-2023-FOI-COA e Informe Técnico No. 002-GADPE-CPA-VV-2023, de fecha 12 de enero de 2023. Que el Acto Administrativo (Auto de Inicio) es una manifestación de la voluntad de una autoridad en su ejercicio de la actividad administrativa que produce efectos jurídicos como crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Que el Acto Administrativo (Auto de Inicio) tiene como finalidad dar a conocer la presunta infracción cometida al administrado, más no dentro del mismo aperturar la causa a prueba, es decir me dan a conocer la presunta infracción y comienza a correr el tiempo para presentar mis pruebas y así poder desvirtuar lo que se me atribuye. Que se puede evidenciar dentro de la providencia de 23 de marzo de 2023, en su numeral octavo, que recién cierran el término de prueba del presente proceso. Se pregunta dónde queda el principio de contradicción, el cual lo establece la Constitución de la República, por lo que dan a entender dentro del proceso abierto en mi contra que solo puedo contestar una sola vez, dejándome en total estado de indefensión. Hace mención al numeral quinto de la providencia, donde se indica que no se atiende lo solicitado referente a una re inspección a que se designe un técnico diferente al que suscribió el informe con la finalidad que se constate que los hallazgos encontrados fueron subsanados. Indica que el departamento de Calidad Ambiental ha proporcionado mala información referente al Oficio No. SUIA-GADPE-2021-0003, donde se establece que el proyecto en mención debe re categorizarse a una licencia ambiental, que trajo confusión y errores por parte de la Autoridad Ambiental competente, por lo que quiere creer que es un error involuntario, que la actividad que se realiza es de menor impacto y que no requiere de Licencia Ambiental, que el Oficio No. SUIA-GADPE-2023-0003, tiene



la misma fecha del Informe Técnico No. 002-GADPE-AV-GA-VV-2023, elaborado por el Blgo. Víctor Villacreses Valencia. Que la Comisaria Provincial del Ambiente, tarde o temprano, tendrá que realizar una Resolución de Extinción para dar de baja a la información del Proyecto ADMIMPORTADORA CIA LTDA, lo que debió hacerse de oficio, que no tiene la culpa de que el sistema SUIA, le permita subir un proyecto encima del otro y es más con otro nombre o razón social, que el fin de presentar esta documentación es hacer constar que desde los inicios de los dos proyectos, siempre ha respetado y aplicado la normativa ambiental y la confusión y el mal asesoramiento vino por parte del departamento de calidad ambiental. Que mediante providencia de fecha 17 de abril de 2023, a las 10H45, se corre traslado al Comisario Provincial del Ambiente, por lo que presume que recién avoca conocimiento de la causa, caso contrario cómo podría dar una resolución sobre lo que no conoce, lo que a su entender va en contra del debido proceso, ya que además, la parte sancionadora aparece en la fase instructora, por lo que se puede establecer que ya tiene una postura tomada y no da lugar a la presunción, sino que determina de que ya el proyecto en mención no cumple con la normativa ambiental vigente. Indica también, que el proyecto cerró su RUC el 13 de noviembre de 2020 y el reinicio de actividades fue el 30 de agosto de 201, que si le inician el proceso en el año 2023, deben solicitar ingresos brutos del año 2022 y no del año 2021. Que las pruebas obtenidas para el inicio del presente proceso están fundamentados sin apegarse a la Ley, por lo que es muy evidente la violación del debido proceso consagrado en la Carta Magna ya que al momento de sancionar no consideran la información agregada, que existe confusión de errores por parte de la Autoridad Ambiental, y que a pesar de eso le aplica una sanción de 2.5 salarios básicos unificados del trabajador, por lo que interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo constante en la Resolución emitida por el Comisario Provincial del Ambiente, dictada el 28 de abril de 2023 a las 12H00, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **008-2023-CPA-FOI-COA**, señala correos electrónicos para sus notificaciones... Encontrándose la presente causa en estado de resolver, previamente se hacen los siguientes **CONSIDERANDOS: PRIMERO. - COMPETENCIA.** - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA**, según la facultad que le confiere el artículo Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; t) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que dispone: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo". - **SEGUNDO. - TRÁMITE Y REQUISITOS.** - El trámite que se ha dado al presente Recurso de Apelación es el contemplado en el numeral 1 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, que indica: 1. Solo el acto administrativo puede ser



impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. Se ha dado cumplimiento también a los requisitos formales que deben tener las impugnaciones, conforme lo exige el Art. 220 del Cuerpo Legal antes invocado. **TERCERO. – OPORTUNIDAD.** - Por haber sido interpuesto el Recurso de Apelación dentro del término legal, a la luz de lo que dispone el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo, se lo admite a trámite, por lo que es pertinente proceder al análisis de fondo del presente caso. **CUARTO. - NORMATIVA APLICABLE AL CASO.** - El artículo 11 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". El artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. (...)". El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El artículo Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. - "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. "La gestión ambiental provincial". El Art. 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d). - La gestión ambiental provincial". El artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, dice: Art. 316.- Infracciones leves. Serán las siguientes: 1. El inicio de un proyecto, obra, o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa; El Art. 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, dispone: Infracciones Ambientales Leves: Son infracciones leves en materia ambiental, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier norma o medida obligatoria y que no constituyan infracción grave o muy grave; 1.- El inicio de un proyecto considerado de bajo impacto sin la autorización administrativa. El Artículo 68 del mismo Cuerpo Legal, manifiesta: "Sanciones Administrativas. Son sanciones Administrativas las siguientes: 1. Multa económica. El Artículo 69 de la Quinta



Reforma, indica: - "De la imposición de multas. - La resolución sancionatoria en firme, impondrá una multa dependiendo de la gravedad de la contravención o daño ambiental ocasionado, será fijada entre uno (1) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse, y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar. El pago de la multa se lo hará mediante depósito en efectivo o transferencia bancaria, en la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. La notificación original de la sanción impuesta será entregada al infractor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo. Si no se diere cumplimiento al pago de la multa impuesta, en el término establecido en la resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en forma inmediata, procederá al cobro mediante la vía coactiva". El Artículo 70 Ibidem, dispone:" De las variables de la multa económica. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes". Artículo 71, indica: "De la capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en los siguientes grupos: 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante". Artículo 72 de la Quinta Reforma, dispone. - "Multas para infracciones: Las multas para infracciones se impondrán considerando el tipo de infracción, el grupo económico al que pertenece el infractor, las circunstancias atenuantes y agravantes, cuya base se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	GRUPOS ECONÓMICOS			
	A	B	C	D
LEVE	La base de la multa será de un salario básico unificado	La base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.	La base de la multa será dos salarios básicos unificados.	La base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.



GRAVE	La base de la multa será cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será quince salarios básicos unificados.	La base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.
MUY GRAVE	La base de la multa será diez salarios básicos unificados.	La base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.	La base de la multa será cien salarios básicos unificados.	La base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

El Artículo 73 del mismo Cuerpo Legal, indica. - "De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor". El Artículo 74 ibidem, indica. - "Del pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar". El Artículo 75, dispone. - "Circunstancias atenuantes en materia ambiental. Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes: 1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio; 2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad; 3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; 4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza;" **QUINTO.- ANÁLISIS DE FONDO.-** La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, al analizar el Proceso Administrativo Sancionador N° 008-2023-CPA-FOI-COA, seguido en contra del Proyecto/Sujeto de Control: "**ADMIMPORTADORA CIA LTDA**, representado legalmente por el señor, **FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA**, destaca dentro del procedimiento lo siguiente: (...)". A fojas uno (1) del expediente consta el Acta de Notificación Nro. GADPE-DGA-CPA-2023-000000432 de fecha 12 de enero de 2023, emitida por el Comisario Provincial de Ambiente del del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se notifica al Proyecto / Sujeto de Control "**ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)**", ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordinadas: Este: 660725; Norte: 10067502, representado legalmente por el señor **FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA**, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, para que inicie su proceso de regularización ambiental mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), en virtud de que se en la inspección de control y seguimiento NO se presentó el Permiso Ambiental correspondiente. A fojas tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) del



expediente obra el Informe Técnico Nro. 002-GADPE-CPA-VV-2023 de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el Blgo. Víctor Valentín Valencia Villacreses, Analista de Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) (a esa fecha), en relación a una inspección de oficio de control y seguimiento, del Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)", sin registro de la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502, representado legalmente por el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8; se emitieron los siguientes hallazgos y conclusiones: **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE:** 1.- Presentan un Certificado Ambiental, donde detalla en los datos técnicos que la actividad es la venta al por mayor de madera no trabajada (en bruto), el mismo que NO corresponde de acuerdo a la actividad que está realizando... 2.- No presentaron el permiso ambiental correspondiente para la actividad que se está realizando... 3.- El señor Fabián Nathanael Cedeño Vera solicita una prórroga para presentar el Plan de Acción solicitado por la Comisaría Provincial de Ambiente de Esmeraldas, el mismo que debió haberlo presentado el 29 de junio de 2021 "... **HALLAZGOS:** 1.- Se evidencia en la visita que existen cuatro hornos para el secado de la balsa, los mismos que están en actividad, y son del tamaño de un contenedor... 2.- No se observó ningún extintor en el área de los calderos... 3.- No existen contenedores para la clasificación de los desechos en el área de ingreso a los calderos... 4.- La señalética existente se encuentra en mal estado... 5.- Al momento de la inspección se observó restos de la madera trabajada junto al canal que conduce el agua hacia el estero S/N... 5.- Al momento de la inspección presentan un certificado ambiental, el mismo que ya fue notificado para que actualicen el permiso ambiental de acuerdo a la actividad que se está realizando le corresponde un registro ambiental... **CONCLUSIONES:** Luego de los hallazgos y observaciones encontradas en la inspección de control y seguimiento al proyecto ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., el mismo que se encuentra ubicado en la parroquia Viche del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, se concluye que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente... **TERCERO.- LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:** A fojas nueve (9) del expediente consta el Oficio Nro. 06-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 18 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) mediante el cual se notifica al señor Fabián Nathanael Cedeño Vera, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)", sin registro de la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502; adjuntándole el Informe Técnico Nro. 002-GADPE-CPA-VV-2023 de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el Blgo. Víctor Valentín Villacreses Valencia, Analista de Comisaría de Ambiente (a esa fecha), mismo que contiene hallazgos que se deberán corregir oportunamente. En el mismo oficio emitido por la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), se concluye que el Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)", sin registro de la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502, representado legalmente por el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8; NO CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente. Además, en ese oficio recibido por el sujeto de control ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., se le recuerda que el representante legal deberá presentar el permiso ambiental, ya que el proyecto realiza actividades que de acuerdo con el catálogo del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), corresponde a un Registro Ambiental. A fojas veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) del expediente administrativo sancionador consta el escrito ingresado con fecha 14 de marzo de 2023, a las 11h55, suscrito de manera electrónica por el señor Fabián Nathanael Cedeño Vera, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, en calidad de representante legal del Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.", y, firmado físicamente por su Abogada Patrocinadora Elsa Stefania Valdez Ibarra con Matrícula Profesional Nro. 08-2017-83 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, mediante el cual comparece a la causa administrativa Nro. 008-2023-CPA-FOI-COA; autoriza a esta Profesional del Derecho para que lo represente dentro del presente proceso administrativo sancionador y presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de sus intereses. Dentro del mismo escrito, se solicita que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor el Informe Técnico Nro. 002-GADPE-CPA-VV-2023 de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el Blgo. Víctor Valentín Villacreses Valencia, Analista de Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) (a esa fecha), en el cual se encuentran los certificados de intersección presentados por el administrador, por lo que se encontrarían en proceso de regularización. Además, en el mismo escrito, se requiere que se tenga como prueba a su favor, el Oficio Nro. 06-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 18 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE). Que se reproduzca y se tenga a su favor lo que preceptúa el artículo 251 inciso final del Código Orgánico Administrativo. La Defensa Técnica de la parte accionada en el escrito ingresado con fecha 14/03/2023, a las 11h55, peticona que se designe un técnico diferente al que suscribió el informe con el cual da inicio al presente proceso administrativo, para realizar una reinspección del Proyecto ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., ubicada Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con la finalidad de que se constate que los hallazgos encontrados fueron subsanados. También solicita la parte accionada, a través de su Abogada Patrocinadora, que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor, en orden cronológico, la documentación que se cita a continuación: 1.- Certificado Ambiental No. GADPE-SUIA-2020-CA-0005 de fecha 18 de septiembre de 2020; 2.- Certificación de Intersección del Proyecto ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., con Código MAATE-RA-2021-405070 del 25 de agosto de 2021; 3.- Oficio Nro. SUIA-GADPE-2021-003 de fecha 02 de febrero de



2022; 4.- Oficio Nro. SUIA-GADPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el señor Janino Carvache Lucas; 5.- Certificación de Intersección del Proyecto ALH TECNOLOGÍA S.A.A con Código Nro. MAATE-RA-2023-463174 de fecha 13 de febrero de 2023; 6.- Resumen de la Información ingresada al SUIA con Código Nro. MAATE-RA-2023-463174. En la parte final la Defensa Técnica de la parte accionada ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. Impugna el acto administrativo signado con el Nro. CPA-008-2023-FOI-COA, de la misma manera se impugna el Informe 002-GADPE-CPA-VV-2023. A fojas treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 001-GADPE-AV-GA-CPA-COA-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido a la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual el Funcionario Órgano Instructor, Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, solicita se confiera la casilla de "INGRESOS BRUTOS", o en su defecto ingresos totales de la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal periodo 2021, del contribuyente Sujeto de Control ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., representado legalmente por el Fabián Nathanael Cedeño Vera, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, el cual consta registrado con el RUC Nro. 1792279496001. A fojas treinta y cinco (35) y vuelta del expediente administrativo sancionador, consta la Providencia de fecha 23 de marzo de 2023, a las 13h10, suscrita por la Ing. Angélica Amada Chalar Gruezo, Secretaria Ad – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se dispuso, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO. - Agréguese al proceso la razón de notificación por boletas, realizadas el 17 y 28 de febrero a las 10h25 y 11h43 respectivamente, al señor: FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA con C.C.: 130978502-8, en calidad de Representante Legal del Sujeto de Control: "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA". SEGUNDO. – Agréguese al proceso el escrito presentado por el Sujeto de Control: ADMIMPORTADORA CIA LTDA, representada legalmente por el señor: FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA con C.C.: 130978502-8, con los anexos detallados en el mismo, los cuales solicita se consideren como prueba a su favor al momento de resolver. TERCERO. - El Informe Técnico No. 002-GADPE-AV-GA-VV-2023, de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el Blgo. Víctor Villacreses Valencia, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, hace constar en los Hallazgos... "Al momento de realizar la inspección presentan un certificado ambiental, fue notificado para que actualicen el permiso ambiental de acuerdo a la actividad que se está realizando le corresponde un registro ambiental". CUARTO. - El Oficio No. 06-GADPE-AV-CPA-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023 corresponde a la notificación del Informe Técnico No. 002-GADPE-AV-GA-VV-2023, donde se le hace constar que contiene hallazgos que se deberán poner en marcha oportunamente y por consiguiente no cumple con la Normativa Ambiental vigente; el mismo que por error involuntario de la fecha de oficio, se volvió a notificar con fecha 18 de enero de 2023 y recibido el 13 de febrero de 2023 a las 12h20 por el señor Ider Cedeño Z. ; la prueba que solicita que se reproduzca y se tenga a su favor el inciso final del Art, 251 del Código Orgánico Administrativo, se le pone en conocimiento que con fecha 16 de febrero de 2023 a las 13h30 se emitió el Auto Inicial No. CPA-008-2023-FOI-COA, haciendo constar en el numeral SÉPTIMO que se le concede diez días a fin de que conteste los cargos existentes en su contra, aporte documentos o solicite prácticas de



diligencias probatorias, anuncie prueba y señale domicilio judicial. QUINTO. - No se atiende lo solicitado, referente , a una Re inspección a que se designe un técnico diferente al que suscribió el informe con la finalidad que se constate que los hallazgos encontrados fueron subsanados, por cuanto el motivo del inicio de este Proceso Administrativo Sancionatorio corresponde, a que han iniciado actividades sin la respectiva autorización administrativa , conforme consta en el Auto Inicial de fecha 16 de febrero a las 13h30, y sustentado en lo que determina el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente. SEXTO. - De los documentos adjuntos se evidencia que presentan información como ADMIMPORTADORA CIA LTDA y como ALH TECNOLOGIA S.A.S, con el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA con C.C.: 130978502-8 en calidad de Representante Legal; se les hace constar que, con cualquier razón social, previo a iniciar sus actividades deben obtener el permiso ambiental (registro ambiental y/o licencia ambiental) de conformidad con lo determinado en los artículos 316 numeral 1, 317 numeral 13 y 318 numeral 12 del Código Orgánico del Ambiente. SÉPTIMO. - El presente Proceso Administrativo Sancionador No. CPA-008-2023-FOI-COA, se seguirá sustanciando en contra de ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., por cuanto a fojas 28-31 comparece el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA con C.C.: 130978502-8, en calidad de Representante Legal de ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. OCTAVO. - De conformidad con el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 44 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, se cierra el término de prueba, el cual culminó el 14 de marzo de 2023. NOVENO. - Confírase, copias simples del proceso con costas a cargo del señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA (...). A fojas treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y treinta y nueve del expediente administrativo sancionador consta el Oficio Nro. 108012023OACI000392 de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Leonara Rodríguez Medina, Delegada de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual notifica a la Función Instructora (Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo), haciéndole conocer que luego de la revisión efectuada a los diferentes archivos y bases de datos con los que cuenta la Administración Tributaria, el sujeto pasivo ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792279496001, registró la siguiente información respecto de sus ingresos en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2021 presentada el 26 de abril de 2022 mediante adhesivo y formulario Nro. 872362721360, en la casilla 6999 "TOTAL INGRESOS" el valor de USD. 1.621.126,53. A fojas cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) del expediente administrativo sancionador consta el Dictamen de Responsabilidad Nro. 0003-2023 emitido con fecha 12 de abril de 2023, debidamente suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en contra del Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)", sin registro de la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordinadas: Este: 660725; Norte: 10067502, representado legalmente por el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE que determina el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente: (...) El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa (...); A foja cuarenta y cuatro (44) del expediente administrativo sancionador consta la Providencia de fecha 12 de abril de 2023, a las 11h30, debidamente suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en la que se dispuso, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO. - De conformidad con lo estipulado en el Art. 53 de la Quinta Reforma a la Ordenanza que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, se procede a anexar el dictamen, dentro del presente proceso administrativo sancionador N° CPA-008-2023-FOI-COA, el mismo que consta a fojas 58-62 del proceso (...). A fojas cuarenta y seis (46) del expediente administrativo sancionador consta la Providencia de fecha 17 de abril de 2023, a las 10h45, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se dispuso, en la parte pertinente, de manera textual lo siguiente: (...) PRIMERO. - Por un lapsus calami, en el numeral 5, literal A) del Dictamen No. 0003-2023, se hace constar que corresponde a una INFRACCIÓN LEVE conforme lo establece la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente en su artículo 65, numeral 2, en concordancia con el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente; cuando en realidad lo que corresponde es el artículo 65, numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente (...). A fojas cuarenta y ocho (48) y vuelta del expediente administrativo sancionador obra la Providencia de fecha 17 de abril de 2023, a las 15h45, suscrita de manera electrónica por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., en su calidad de Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se dispuso textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO.- En calidad de Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas(GADPE), avoco conocimiento del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 008-2023-CPA-FOI-COA, por habérseme corrido traslado del expediente de la presente causa administrativa sancionadora, para que resuelva lo que en derecho corresponda, en primera instancia, tal como se desprende del numeral segundo de la Providencia de fecha 12 de abril de 2023, a las 11h30, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente (foja 44). SEGUNDO.- En virtud de que con fecha 12 de abril de 2023, a las 11h20, el Ab. Carlos Orejuela Arroyo, Órgano



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, emite el Dictamen Nro. 0003-2023 (fojas 32 – 43), mismo que se encuentra incorporado al Proceso Administrativo Sancionador Nro. CPA-008-2023-CPA-FOI-COA, y que fue notificado en legal y debida forma a los correos electrónicos señalados para el efecto: elsita-stefania@outlook.com alhgerencia23@gmail.com (foja 45); por lo que, se deja constancia que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 53 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que determina el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERO.- Se incorpora a la presente causa administrativa sancionadora la Providencia de fecha 17 de abril de 2023, a las 10h45, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente (foja 46), mediante la cual se señala, en la parte pertinente, lo siguiente: (...) Por un lapsus calami, en el numeral 5, literal a) del Dictamen Nro. 0003-2023, se hace constar que corresponde a una infracción leve conforme lo establece la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente en su artículo 65 numeral 2, en concordancia con el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente ; cuando en realidad lo que corresponde es el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente (...); dicha providencia fue notificada en legal y debida forma a los correos señalados para el efecto citados en el numeral anterior. **CUARTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que determina el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, se convoca a la parte accionada Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.", a través de su representante legal el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA con cédula de ciudadanía Nro. 130978502-8, a la AUDIENCIA el **día JUEVES 20 ABRIL DE 2023, a las 10h00**, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia. Actúe en calidad de Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente, el Ab. Luis Horacio López Vera. **QUINTO.-** El suscrito Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), amparado en lo que preceptúa el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo: (...) Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno (...), **se dispone ampliar el plazo, de manera extraordinaria, hasta dos (2) meses, para la emisión de la resolución dentro de la presente causa administrativa sancionadora (...).** A foja cincuenta (50) del expediente administrativo sancionador obra el escrito ingresado con fecha 19 de abril de 2023, a las 14h10, suscrito por la Ab. Stefania Valdez Ibarra con Matrícula Profesional Nro. 08-2017-83 del Foro de Abogados /



Esmeraldas PREFECTURA ¡Juntos haremos historia!

Consejo de la Judicatura, mediante el cual solicitó a la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), que se difiera la Audiencia convocada para el día jueves 20 de abril de 2023, a las 10h00, en el Despacho del Comisario de Ambiente, por cuanto el mismo día y hora tenía que comparecer a otra diligencia fijada con anterioridad. A foja cincuenta y uno (51) del expediente administrativo sancionador consta la Providencia de fecha 20 de abril de 2023, a las 09h30, suscrita de manera electrónica por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., en su calidad de Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante la cual se dispuso textualmente lo siguiente: (...) **PRIMERO.-** Se incorpora al presente expediente administrativo sancionador el escrito ingresado con fecha 19 de abril de 2023, a las 14h10, suscrito por la Ab. Stefania Valdez Ibarra con Matrícula Profesional Nro. 08-2017-83 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en representación de su patrocinado el señor Fabián Nathanael Cedeño Vera con cédula de ciudadanía Nro. 130978502-8, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control: "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA." (RUC Nro. 1792279496001), ubicado en el sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502, mediante el cual se solicita a la Comisaría Provincial de Ambiente del del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), se difiera la Audiencia convocada para el día jueves 20 de abril de 2023, a las 10h00, por cuanto en la misma fecha y hora tiene otra diligencia que cumplir la cual habría sido señalada con anterioridad y se le imposibilita asistir. **SEGUNDO.-** En atención al requerimiento formulado mediante escrito de fecha 10/04/2023, a las 14h10, por la Ab. Stefania Valdez Ibarra con Matrícula Profesional Nro. 08-2017-83 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en representación de su patrocinado el señor Fabián Nathanael Cedeño Vera con cédula de ciudadanía Nro. 130978502-8, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control: "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA." (RUC Nro. 1792279496001), ubicado en el sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502; este Órgano Sancionador, en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, **acoge la petición descrita** y conforme a lo que señala el último inciso del artículo 54 de la de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, **CONVOCA** a la parte accionada, **por segunda y última ocasión** a la **AUDIENCIA** el día **MARTES 25 ABRIL DE 2023, a las 10h00**, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia (...). A foja cincuenta y tres (53) del expediente administrativo sancionador consta la razón de fecha 25 de abril de 2023, a las 14h00, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, en calidad de Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), misma que señala textualmente lo siguiente: (...) Razón: Esmeraldas, 25 de abril de 2023 a las 14h00, Ab. Luis Horacio López Vera en mi calidad de secretario titular de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, nombrado mediante Acción de Personal No 004 del 22 de noviembre del 2021, suscrita por la máxima Autoridad Institucional Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas; sienta como tal, que dentro del presente Proceso Administrativo Sancionador Nro.-008-2023-CPA-FOI-COA, consta la providencia de fecha 20 de abril de 2023, a las 09h30, en la que el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs, en su calidad de Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), designado mediante Acción de Personal Nro. 001 de fecha 03 de enero de 2022, emitida por la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, dispuso el diferimiento de la audiencia señalada en atención al requerimiento formulado mediante escrito de fecha 10/04/2023, a las 14h10, por la Ab. Stefania Valdez Ibarra con Matrícula Profesional Nro. 08-2017-83 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en representación de su patrocinado el señor Fabián Nathanael Cedeño Vera con cédula de ciudadanía Nro. 130978502-8, representante legal del Proyecto / Sujeto de Control: "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA." (RUC Nro. 1792279496001), ubicado en el sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502; este Órgano Sancionador, en materia ambiental, de la Prefectura de Esmeraldas, acoge la petición descrita y conforme a lo que señala el último inciso del artículo 54 de la de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, CONVOCANDO a la parte accionada, por segunda y última ocasión a la AUDIENCIA PUBLICA el día MARTES 25 ABRIL DE 2023, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia, en la cual siendo el día y hora señalado, CERTIFICO que la parte accionada no compareció a la audiencia fijada (...). **CUARTO.- LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD:** En virtud de todo lo expuesto, el Comisario Provincial de Ambiente, Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), respetando las Garantías Básicas del Debido Proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución del República, cumpliendo los requisitos que determina el artículo 58 de la la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que establece el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, emitió la correspondiente **RESOLUCIÓN y declaró la responsabilidad de la infracción ambiental del Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)", sin registro de la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502, representado legalmente por el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, por haberse demostrado que la parte accionada y/o inculpada desde que **inició sus actividades lo ha realizado sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, es decir NO****



posee el Registro Ambiental, operando al margen de la ley, lo que ha originado la inobservancia a la Normativa Ambiental vigente, configurándose el cometimiento de una **INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE** que determina el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente: (...) **El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa (...)**; situación que se evidencia con el Acta de Notificación Nro. GADPE-DGA-CPA-2023-000000432 de fecha 12 de enero de 2023, emitida por el Comisario Provincial de Ambiente del del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), que consta a fojas uno (1) del expediente administrativo sancionador, en la que se hace constar que ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. NO presenta el permiso ambiental respectivo (Registro Ambiental según la categoría que le corresponde en Sistema Único de Información Ambiental); en este documento, se notifica al representante legal del Proyecto / Sujeto de Control infractor, señor Fabián Nathanael Cedeño Vera, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, con la finalidad de que inicie su proceso de regularización ambiental mediante el SUIA. Además, en la Inspección de Oficio de Control y Seguimiento realizada por el Ing. Víctor Villacreses Valencia, Analista de Comisaría Provincial de Ambiente (a esa fecha), el 12 de enero de 2023, al Proyecto / Sujeto de Control ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., misma que dio origen al Informe Técnico Nro. 002-GADPE-CPA-VV-2023, en relación a la evaluación de cumplimiento de la Normativa Ambiental vigente, se determinó que el **Certificado Ambiental presentado NO corresponde a la actividad que realiza**, en vista de que en los datos de este documento refiere a que efectúan venta al por mayor de madera no trabajada (en bruto), siendo así que debería contar con un Registro Ambiental y NO con certificado; es por ello que NO presentan la Autorización Ambiental respectiva (Registro Ambiental), porque NO cuentan con la misma. Dentro de los hallazgos del informe técnico citado se recoge que al momento de la inspección el sujeto de control ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., presenta un certificado ambiental, el mismo que ya fue debidamente notificado para que actualicen el permiso ambiental respectivo de acuerdo a la actividad que se realiza y le corresponde un Registro Ambiental. En el Informe Técnico Nro. 002-GADPE-CPA-VV-2023 de fecha 17 de enero de 2023, emitido por el Blgo. Víctor Valentín Valencia Villacreses, Analista de Comisaría Provincial de Ambiente (a esa fecha), mismo que consta a fojas tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) del expediente administrativo sancionador, y que ha servido de sustento y fundamento para la apertura, sustanciación y resolución dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 008-2023-CPA-FOI-COA, se concluye que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente; esto evidencia el cometimiento de una infracción ambiental que sanciona el Código Orgánico del Ambiente y la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021. La Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) emite el



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Auto Inicial con fecha 16 de febrero de 2023, a las 13h30 y apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 008-2023-CPA-FOI-COA, en contra del Proyecto / Sujeto de Control "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. (RUC Nro. 1792279496001)", sin registro de la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, ubicado en el Sector Km. 51 ½ de la Vía Viche – Quinindé, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 660725; Norte: 10067502, representado legalmente por el señor FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, por cuanto de los elementos de convicción recabados y de los documentos que obran del expediente, hay méritos suficientes para iniciarse una causa administrativa por el presunto cometimiento de la infracción ambiental leve que determina el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente: (...) El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa (...). La prueba presentada, solicitada y practicada por la parte accionada "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.", a través de su Defensa Técnica, fue atendida y despachada oportunamente en la etapa correspondiente por la Función Instructora (Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo), lo que se demuestra con lo señalado en la Providencia de fecha 23 de marzo de 2023, a las 13h10, suscrita por la Ing. Angélica Amada Chalar Gruezo, Secretaria Ad – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), misma que consta a fojas treinta y cinco (35) del expediente administrativo sancionador; entre ellas se resalta que no se atendió lo solicitado respecto a una Reinspección, a que se designe un técnico diferente al que suscribió el informe con la finalidad que se constate que los hallazgos encontrados fueron subsanados, por cuanto el motivo del inicio de este Proceso Administrativo Sancionatorio corresponde a que han iniciado actividades sin la respectiva autorización administrativa, conforme consta en el Auto Inicial de fecha 16 de febrero a las 13h30, y sustentado en lo que determina el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente. La misma Función Instructora de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), representada por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, el 12 de abril de 2023, a las 11h20, emite el DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD Nro. 0003-2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, en contra del administrado o sujeto de control "ADMIMPORTADORA CIA.LTDA.", ubicada en el Km 51 ½ vía a Viche, Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, representado legalmente por el señor Fabián Nathanael Cedeño Vera, con Cédula de Ciudadanía Nro. 130978502-8, por haber iniciado sus actividades sin la autorización administrativa ambiental respectiva según los términos establecidos tal como se recoge en el Informe Técnico No. 002-GADPE-CPA-VV-2023 de fecha 17 de enero de 2023. La Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), de conformidad a lo



preceptuado en el artículo 54 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo que determina el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo, respetando las garantías a la defensa de las personas consagradas en el artículo 76 numeral 7 de nuestra Constitución de la República, convocó por dos (2) ocasiones a Audiencia, con la finalidad de escuchar al presunto infractor o inculpado sujeto de control "ADMIMPORTADORA CIA.LTDA.", a través de su representante legal el señor Fabián Nathanael Cedeño Vera, con cédula de ciudadanía Nro. 130978502-8 y/o a su Abogada Patrocinadora Elsa Estefanía Valdez Ibarra con Matrícula Profesional Nro. 08-2017-83 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en la exposición de su alegato de defensa, pero lamentablemente NO acudieron a los dos (2) señalamientos a esta diligencia (Audiencia) convocados en distintas fechas. En lo que respecta a la prueba documental presentada por la parte accionada y/o inculpada, mediante escrito de fecha 14/03/2023, a las 11h55, misma que se solicitó que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor: 1.- Certificado Ambiental No. GADPE-SUIA-2020-CA-0005 de fecha 18 de septiembre de 2020; 2.- Certificación de Intersección del Proyecto ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., con Código MAATE-RA-2021-405070 del 25 de agosto de 2021; 3.- Oficio Nro. SUIA-GADPE-2021-003 de fecha 02 de febrero de 2022; 4.- Oficio Nro. SUIA-GADPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el señor Janino Carvache Lucas; 5.- Certificación de Intersección del Proyecto ALH TECNOLOGÍA S.A.A con Código Nro. MAATE-RA-2023-463174 de fecha 13 de febrero de 2023; 6.- Resumen de la Información ingresada al SUIA con Código Nro. MAATE-RA-2023-463174; NO aporta con mayores elementos que permitan desvirtuar los hechos que motivaron la apertura, sustanciación y resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 008-2023-CPA-FOI-COA, esto es que permita evidenciar que NO se cometió la INFRACCIÓN AMBIENTAL LEVE recogida en el artículo 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaria Provincial de Ambiente aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente: (...) El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa (...); al contrario, existen documentos que forman parte del expediente administrativo, como el Acta de Notificación Nro. GADPE-DGA-CPA-2023-000000432 de fecha 12 de enero de 2023 y el Informe Técnico Nro. 002-GADPE-CPA-VV-2023 de fecha 17 de enero de 2023, que logran demostrar el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente, es decir la inobservancia a lo que recogen el Código Orgánico del Ambiente y la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaria Provincial de Ambiente; el sujeto de control, operador o gestor de la actividad, NO logró desvirtuar los elementos probatorios del cometimiento de la infracción ambiental descrita anteriormente y que fue sin duda alguna, cometida por "ADMIMPORTADORA CIA.LTDA.; incluso, se puede afirmar que existe la relación de la causalidad entre la actividad y la infracción ambiental cometida, lo que determina la responsabilidad del infractor y/o inculpado, razón por la cual, luego del análisis efectuado, el Gobierno Autónomo



Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, representado por su Máxima Autoridad, Ab. María Roberta Zambrano Ortíz, **RESUELVE: PRIMERO.-** Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor, , **FABIÁN NATHANAEL CEDEÑO VERA**, con número de RUC 1792279496001, representante legal del Proyecto/Sujeto de Control **"ADMIMPORTADORA CIA LTDA**, sin Registro de la Autorización Ambiental respectiva, ubicado en el Km 51 ½ de la vía Viche, parroquia Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con coordenadas Este: 660725; Norte: 10067502, en contra de la Resolución emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **008-2023-CPA-FOI-COA**, de fecha 28 de abril de 2023, a las 12H00, por haber incurrido con su accionar en una **INFRACCIÓN LEVE**, al no contar con la respectiva Autorización Administrativa, para el ejercicio de la actividad que se actualmente se encuentra realizando, adecuando su conducta, en lo que dispone el Art. 65 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial del Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en numeral 1 del Art. 316 del Código Orgánico del Ambiente, que indica: **Infracciones leves. Serán las siguientes:** 1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa, conforme se desprende del Informe Técnico 002-GADPE-CPA-VV-2023, de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por el Blgo. Víctor Valencia Villacreses, Analista de la Comisaria Provincial del Ambiente, relacionado a la evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental, mediante el cual se concluye luego de los hallazgos y observaciones encontradas, que no cumple con la normativa ambiental, por lo que se le impone el pago de una sanción económica, que asciende a la suma de **MIL SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS, CON CINCUENTA CENTAVOS (USD. 1.062,50)**, por ser el tipo de la infracción ambiental LEVE, ubicando al infractor dentro del grupo económico "D", según la capacidad económica del contribuyente **"ADMIMPORTADORA CIA LTDA**, conforme a la información que registra el Servicio de Rentas Internas (SRI), al amparo de lo preceptuado en el artículo 72 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaria Provincial de Ambiente, en armonía con lo señalado en el numeral 4 del artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente (CODA)". No se ordenan medidas cautelares en el presente caso. **SEGUNDO.** – Ratificar en todas sus partes, la RESOLUCIÓN emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, constante dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. 008-2023-CPA-FOI-COA, de fecha 28 de abril de 2023, a las 12H00, por cuanto no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial ni se ha violentado derechos legales ni constitucionales en la presente Resolución Administrativa. - **TERCERO.** - Cúmplase y Notifíquese. -


Ab. María Roberta Zambrano Ortíz
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.